



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

El Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### **I. ANTECEDENTES RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" - EXP. 2018230790100113E**

Mediante Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio denominado "VIVINALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **"CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicada en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARIA ISABEL REYES GUTIÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2018, a la señora MARIA ISABEL REYES GUTIÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [misabelrg@msn.com](mailto:misabelrg@msn.com).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

## **II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio registrado, producto de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 20242300001266 del 22 de agosto de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

" (...)

*Teniendo en cuenta lo anterior el predio "Vivinales" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, no presenta una muestra de ecosistema natural, ya que no cuenta con una composición, estructura y función. Es preciso aclarar que, aunque se encuentran algunas especies nativas, estas no presentan la abundancia y estructura adecuada o de mayor complejidad para conformar un ecosistema natural. Los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas que interactúan constantemente para su correcto funcionamiento.*

*Por tanto, la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Vivinales" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

*Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.*

*De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:*

**"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial"(...). (Negritas fuera del texto original).*

*(...)"*

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024, resolvió **cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", otorgado mediante Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018, a favor del predio denominado "**VIVINALES**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARIA ISABEL REYES GUTIÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de octubre de 2024, a la señora MARIA ISABEL REYES GUTIÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [misabelrg@msn.com](mailto:misabelrg@msn.com).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301

DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

### **III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700138572 del 26 de octubre de 2024, la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada de la señora **MARIA ISABEL REYES GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, presentó ante este despacho recurso de reposición contra la Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

*" (...) La profesional, que efectuó la visita en el mes de agosto de 2024, no permitió escuchar la argumentación, planteada por mi representada, máxime aún si se reitera que existe una muestra ecosistémica como dice la norma, en dicha reserva se plantaron árboles nativos pero es claro que estos no crecen de un día para otro, se han hecho labores conforme al plan de manejo allegado al expediente de la reserva pero ello no lo evidenció la profesional que practicó la visita quien no permitió hablar, por lo tanto existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 113-18*

*(...)*

*El traslape del que habla la profesional en el predio Vivinales, no fue conocido por mi representada y debe ser objeto de un levantamiento topográfico para comprobar el dicho de la profesional.*

*(...)*

*Tampoco es congruente la profesional que realizó la visita pues en un aparte manifiesta que hay muestra ecosistémica y que hubo labores de plantación de árboles nativos lo cual va en desmedro del debido proceso de mi representada y debe ser objeto de rectificación por lo tanto se debe permitir la presentación de un levantamiento topográfico que desvirtúe lo señalado por este profesional concepto que se acoge por un comité que no estuvo en sitio.*

*(...)*

**SOLICITUD VISITA TÉCNICA PARA QUE SE COMPRUBE MUESTRA ECOSISTEMICA.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301

DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

*Se solicita la presencia del Comité Técnico en el área para que verifique el dicho de la suscrita apoderada en beneficio del debido proceso de mi representada a la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 133-18, con el fin de que se evidencie la existencia de muestra ecosistémica en esta y se abstengan de cancelar el registro.*

#### **PETICIÓN**

*De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se revoque en todas y cada una de sus partes la resolución No 255 del 07 de octubre de 2024 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "CHAKITAKLYA" RNCS 113-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma.*

*(...)"*

#### **IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas y la solicitud de realizar una visita técnica al predio denominado "VIVINALES" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, esta autoridad ambiental concluye que dicha actuación, en el ámbito procesal, constituye la práctica de pruebas, previa a la resolución de fondo del recurso interpuesto. En este sentido, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 79, establece:

Teniendo en cuenta las pretensiones formuladas y la solicitud de realizar una visita técnica al predio denominado "VIVINALES" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, esta autoridad ambiental considera que dicha actuación, en el marco procesal, corresponde a la práctica de pruebas previa a la resolución de fondo del recurso interpuesto. Al respecto, la Ley 1437 de 2011 dispone:

**"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio (...)"*

En virtud de la normativa citada, este despacho procederá a **conceder la solicitud de visita técnica** requerida por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, como propietaria y titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC No. 113-18 "**CHAKITAKYA**". El propósito de la visita es verificar la existencia de la muestra de ecosistema natural en todo o parte del predio denominado "**VIVINALES**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, conforme a los argumentos técnicos expuestos en el recurso interpuesto.

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y determinar la viabilidad del registro del predio denominado "**VIVINALES**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7 PROCEDIMIENTO** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe (...)"*

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y economía que orientan el trámite administrativo, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará y llevará a cabo la visita técnica al predio "**VIVINALES**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142. Esta visita tiene como objetivo verificar la existencia de una muestra de ecosistema natural y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas integrantes del SINAP, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015 y de esta manera se determine si es viable continuar o no con el registro del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

Finalmente, respecto de la solicitud del recurrente de revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 255 del 07 de octubre de 2024, por evidenciarse la muestra ecosistémicas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAKITAKYA", y se abstengan se cancelar el registro otorgado a la misma, es importante dejar claro que no se tomará una decisión de fondo que resolverá el presente recurso hasta verificar la muestra de ecosistemas en la practica de la visita técnica por parte del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental – GTEA, lo anterior conforme lo establece el Artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Qu en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**DISPONE:**

**Artículo 1. Ordenar al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "**VIVINALES**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, con una extensión superficiaria de **1,7107 ha**, ubicada en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, con el propósito de verificar la existencia de una muestra de ecosistema natural, evaluar la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento, que puedan estar desarrollándose en el predio, y analizar los demás aspectos técnicos necesarios para confirmar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6 y en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-, del Título 2 – Gestión Ambiental-, Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Parágrafo.** El periodo probatorio de que trata el presente artículo, tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 2.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada de la señora **MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, como propietaria y titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC No. 113-18 "**CHAKITAKYA**", de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 DE 27/11/2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 255 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKYA"**

**Artículo 3.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27/11/2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos *am*  
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero *I*  
Asesora SGM